

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2018

DCP-11938 -18

Señora  
**MELISSA ROJAS ATEHORTÚA**  
Propietaria  
Taventura  
[melissarojasa@hotmail.com](mailto:melissarojasa@hotmail.com)  
Cali

**Asunto.** Respuesta a su solicitud radicada mediante el formulario “CONTÁCTENOS”, bajo el número 29385

Respetada señora Melissa.

En atención a su solicitud, de manera atenta informo lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006 creó la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, dicho tributo es un gravamen establecido con carácter obligatorio que afecta a un determinado y único grupo social y/o económico, cuyos recursos se utilizan para beneficio del mismo sector.

Por su parte, el artículo 41 de la ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1101 de 2006 estableció que la Contribución Parafiscal se liquidará trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales, vinculados a la actividad sometida al gravamen.

Adicionalmente, el artículo 2.2.4.2.1.1 del Decreto 1074 de 2015, estableció que la mencionada Contribución estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

Por tanto, la obligación de liquidar y pagar la Contribución surge una vez comienza a percibir ingresos por la actividad gravada, independientemente de si se encuentra o no inscrito en el registro mercantil y/o en el Registro Nacional de Turismo, ya que son obligaciones separadas.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones es importante precisar que en todos los casos, la exigibilidad de las mismas no será igual, en efecto, puede suceder que durante un período no haya percibido ingresos operacionales por concepto de las actividades sometidas al gravamen, evento en el cual se encontraría obligada a presentar la liquidación privada en ceros en el formulario establecido para tal efecto con las correspondientes firmas y el sello del Banco de Bogotá.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.1.5 del Decreto 1074 de 2015, el período de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo es trimestral y se causa en los siguientes periodos:

Trimestre 1	Del 1 de enero al 31 de marzo
Trimestre 2	Del 1 de abril al 30 de junio
Trimestre 3	Del 1 de julio al 30 de septiembre
Trimestre 4	Del 1 de octubre al 31 de diciembre

Así las cosas, dicha Contribución se liquidará y pagará sobre períodos vencidos, a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del período objeto de la declaración.

Para efectos de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la promoción del Turismo deberá ingresar a la página del Fondo Nacional de Turismo <http://www.fontur.com.co>, dirigirse al portal de “liquidación y pago en línea” e ingresar con su usuario y contraseña.

El siguiente paso a realizar, consiste en diligenciar la información solicitada en el ícono de “establecimientos” en el menú principal, allí encontrará la ventana de “insertar” y en la primera casilla deberá colocar la expresión EST1 que es la abreviatura de Establecimiento 1, y si tiene más establecimientos bajo ese NIT, los relacionará con las expresiones EST2, EST3 y así, sucesivamente.

Ubicado en el menú principal es necesario ingresar a la opción de liquidaciones y seleccionar el ícono de “Nueva liquidación”, la plataforma le solicitará unos datos de parámetros de consulta, como son el año, trimestre y por último el grupo (el cual no debe ser diligenciado).

A continuación es necesario insertar los siguientes datos:

- Descripción: Escriba una descripción que de una idea clara de la liquidación. Por ejemplo: 2017 Trimestre 4.
- Año: Escriba el año que está liquidando. Por ejemplo: 2016, 2017, etc
- Trimestre: Escriba el trimestre que está liquidando, un número de 1 a 4.

- Fecha de Pago: Escriba la fecha en la cual piensa realizar el pago.

Una vez pulse “Aceptar” se mostrará una tabla con los establecimientos para que realice la declaración de los ingresos, en la cual aparecerá el nombre del establecimiento, la clase de establecimiento en que se encuentra clasificado y el ingreso a declarar. Posteriormente, deberá dar un clic en el establecimiento y se activará la casilla de la columna Ingresos para que escriba el valor sin puntos y sin espacios, el cual corresponderá al total de los ingresos operacionales del trimestre que se está liquidando.

El sistema liquidará el valor de Contribución a pagar, correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales declarados, generando la liquidación privada con un código de barras y el respectivo valor a cancelar, el cual podrá pagarse directamente en el banco de Bogotá o por medio del botón PSE (pagos en línea), igualmente debe imprimir el formulario y firmarlo respectivamente, lo cual lo realiza ingresando a la opción “Consultar liquidación” y seleccionando “Pagar por banco”, para finalizar deberá allegarlo a la Dirección de Contribución Parafiscal por medio físico a la Calle 28 N° 13<sup>a</sup>-24 Edificio Museo del Parque Piso 6 o enviarlo a través de la plataforma de “Contáctenos”.

Fontur ha dispuesto un instructivo que contiene el paso a paso del acceso y uso del aplicativo, y usted podrá consultarlo a través del siguiente link: [http://fontur.com.co/aym\\_image/files/Manual\\_JAC\\_Usuarios.pdf](http://fontur.com.co/aym_image/files/Manual_JAC_Usuarios.pdf).

Cordialmente,



**ALEXANDRA OYUELA MANCERA**  
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Victoria Hernández